

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2019

**EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-196/19**

**ACTORES: JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR y ÁNGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA**

**DEMANDADO: ÁNGEL BALDERAS PUGA**

**ASUNTO:** Se emite Resolución.

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-QRO-308/19** motivo del recurso de queja presentado por el **C. CARLOS PEÑAFIEL SOTO** en contra del **C. JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR** por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>ACTORES, PROMOVENTES O QUEJOSOS</b>	JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR Y ÁNGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA
<b>DEMANDADO O PROBABLE RESPONSABLE</b>	ÁNGEL BALDERAS PUGA
<b>ACTO RECLAMADO</b>	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53° EN SUS INCISOS B; C; D; Y F.
<b>MORENA</b>	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
<b>LEY DE MEDIOS</b>	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
<b>ESTATUTO</b>	ESTATUTO DE MORENA
<b>CE</b>	CONSEJO ESTATAL
<b>CNHJ</b>	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE

	MORENA
<b>LGIPE</b>	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

## R E S U L T A N D O

- I. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los CC. Jesús Manuel Méndez Aguilar y Ángel Eduardo Simón Miranda Correa el 5 de marzo de 2019, recayendo a este, acuerdo de prevención de fecha 1 de abril del año en curso, mismo que fue desahogado en tiempo y forma el 4 del mismo mes y año.
  
- II. Con fecha 5 de abril de 2019, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de Admisión, el cual fue notificado vía correo electrónico, en misma fecha a la parte actora y en fecha 19 de junio del año en curso a la parte demandada, esto en virtud de que se cumplió con los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 54° de nuestro Estatuto.
  
- III. Con fecha 26 de junio de 2019, se recibió, vía correo electrónico escrito de contestación signado por el C. Ángel Balderas Puga con lo cual se le tuvo contestando en tiempo y forma al recurso de queja instaurado en su contra.
  
- IV. Mediante acuerdo de fecha 12 de julio de 2019, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las Partes, se procedió a señalar fecha para la Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos para el día 15 de julio de 2019, a las 11:00 horas, la cual se llevaría a cabo en la Sede Nacional de MORENA.  
  
En mismo acuerdo de dio vista a la parte actora del escrito de contestación del demandado, y se requirió a las partes para que remitieran a esta Comisión Nacional diversas pruebas que fueron ofrecidas mas no exhibidas.
  
- V. Mediante acuerdo de fecha 17 de julio de 2019, esta Comisión acordó el diferimiento de las audiencias estatutarias, señalando como nueva fecha para el desarrollo de las mismas el 23 de julio de 2019 a las 11:00 horas, la cual se llevaría a cabo en la Sede Nacional de MORENA.
  
- VI. En fecha 22 de julio de 2019, esta CNHJ emitió Acuerdo Diverso por el cual se tuvo a las partes realizando diversas manifestaciones, asimismo se hizo efectivo el apercibimiento señalado a los actores mediante acuerdo de fecha 12 de julio de 2019 y se declararon como no presentadas las probanzas consistentes en grabaciones de sesiones del consejo estatal de MORENA en Querétaro.

**VII.** El 23 de julio de 2019, a las 12:28 horas se realizaron las Audiencias Estatutarias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos, en las cuales comparecieron:

Por la parte actora:

- Jesús Manuel Méndez Aguilar
- Ángel Eduardo Simón Miranda Correa
- María del Carmen Gómez Ortega, quien compareció en calidad de testigo de la parte actora.

Por la parte demandada:

- Ángel Balderas Puga

En dicho acto se desahogaron las etapas señaladas en el Estatuto de MORENA para las Audiencias y se realizaron los Acuerdos correspondientes a las peticiones de las Partes.

**VIII.** En consecuencia y no habiendo más diligencias por desahogar, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

### **CONSIDERANDO**

**1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

**2.- PROCEDENCIA.** Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

**2.1 Forma.** El recurso de queja y los escritos posteriores de la actora, así como del demandado, fueron recibidos vía correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente. En los que se hizo constar el nombre del promovente, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y el demandado; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, los agravios, ofrecimiento de pruebas y firma autógrafa.

**2.2 Oportunidad.** El recurso presentado es oportuno porque el mismo se recibió en el tiempo y forma que por criterio reiterado ha manifestado el Pleno de esta CNHJ, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles después de realizado el acto o de haber tenido conocimiento del mismo.

**2.3 Legitimación.** Los promoventes están legitimados por tratarse de dos militantes pertenecientes a nuestro Instituto Político, de conformidad con el artículo 56º del Estatuto de MORENA, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

### **3.- ESTUDIO DE FONDO**

**3.1 Planteamiento del caso.** El presente asunto tiene su origen en el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional por los CC. Jesús Manuel Méndez Aguilar y Ángel Eduardo Simón Miranda Correa en contra del incumplimiento de sus obligaciones como Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Querétaro por parte del C. Ángel Balderas Puga.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en comprobar si efectivamente, el C. Ángel Balderas Puga ha incumplido sus obligaciones de convocar a sesiones del Consejo Estatal, como Presidente de dicho órgano en el estado de Querétaro.

**3.2 Método de análisis de los motivos de inconformidad.** Se abordarán los agravios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura de los escritos de demanda que se atienden en la presente resolución se constata un **ÚNICO**, a decir:

*“Lo establecido en el artículo 53 en sus incisos b; c; d; y f;”.*

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y*

*expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.*

**3.3 Pruebas ofertadas por los promoventes.** La actora ofertó los siguientes medios de prueba:

- Las **DOCUMENTALES PUBLICAS y PRIVADAS**
- Las **TÉCNICAS** (dichas pruebas consistentes en las grabaciones de audio de las sesiones de consejo llevadas a cabo el 20 de enero y 19 de febrero, ambos de 2019, se tuvieron por no presentadas toda vez que se hizo efectivo el apercibimiento señalado a los actores mediante acuerdo de fecha 12 de julio de 2019)
- Las **TESTIMONIALES**
- La **CONFESIONAL**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

**3.4 Respuesta del demandado.**

De la lectura integra del escrito de contestación realizado por el C. **ÁNGEL BALDERAS PUGA** se desprende lo siguiente:

“(…).

*1.- Los suscritos quejosos, dicen haber diseñado puntos de trabajo político para el año 2019, consistente en cinco puntos descritos en su queja y que según ellos me hicieron llegar, cosa que nunca sucedió (...).*

*Es absolutamente falso que no se haya convocado a sesiones ordinarias y extraordinarias, los quejos pretenden sorprender a la Comisión con dichas manifestaciones, pues han sido convocados a 18 sesiones de Consejo, convocatorias realizadas entre el 20 de diciembre de 2015 y el 08 de abril de 2019, en las cuales en varias no se ha logrado el quórum legal para sesionar (...).*

*Reconocen que las sesiones, bien sean ordinarias o extraordinarias del Consejo han sido llevadas con evidente clima de falta de respeto, siendo agredidos las y los consejeros, incluso hasta físicamente, lo que llevó a determinar que las sesiones fueran cerradas, pues los hoy quejosos han permitido que llegue gente ajena a agredir e insultar a las y los consejeros (...).*

*No obstante a todo lo narrado, si he convocado a sesiones del Consejo. Algunas se han realizado porque se cumple con el quórum legal, no siendo mi responsabilizas el que en diversas ocasiones no lleguen las y los Consejeros Estatales (incluidos los quejosos), asumo con veracidad que no obstante a todos los obstáculos que ya he señalado he cumplido la encomienda para la cual fui nombrado como Presidente del Consejo Estatal de Morena en Querétaro.  
(...)"*

**3.5 Pruebas ofertadas por el demandado.** El demandado ofertó los siguientes medios de prueba al momento de contestar el recurso de queja:

- La **DOCUMENTAL**
- La **TÉCNICA**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

### **3.6 Valoración pruebas**

Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

**“Artículo 14 (...)**

**5. Serán documentales privadas** todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

**6. Se considerarán pruebas técnicas** las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba (...).”

Y

**“Artículo 462.**

**1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica,** así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

**2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.**

**3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.**

**4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.**

### 3.6.1 Pruebas de la parte actora

- Las **DOCUMENTALES PUBLICAS y PRIVADAS** consistentes en:
  - Copia simple de escrito de fecha 24 de diciembre de 2018, titulado “*Asunto: Puntos sugeridos para el consejo estatal ordinario de morena del 13 de enero a las 11:00 am en sede estatal de morena*”.
  - Copia simple de escrito de fecha 11 de enero de 2019, signado por los CC. Jesús Manuel Méndez Aguilar y Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, titulado “*Apuntes para la reconstrucción de Morena-Querétaro (Documento a discusión)*”.
  - Copia simple de la convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Estatal, para el 20 de enero del 2019, emitida en fecha 13 de enero de 2019.
  - Copia simple de escrito de fecha 21 de enero de 2019, signado por el C. Sergio de León Lerma.
  - Copia simple del escrito de fecha 24 de enero de 2019, signado por los CC. Jesús Manuel Méndez Aguilar y Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, titulado
  - Copia simple de captura de pantalla de dos correos electrónicos.
  - Copia simple de la convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Estatal, para el 19 de febrero del 2019, emitida en fecha 12 de febrero de 2019.
  - Copia simple del Acta de Consejo Estatal de Morena, Querétaro de fecha 30 de junio de 2017.
  - Copia simple del presupuesto 2019 emitido por la Secretaría de Finanzas Estatal el 13 de febrero de 2019.
  - Copia simple de una captura de correo electrónico.

De la valoración de esta probanza la CNHJ considera que la mismas únicamente es tendiente a corroborar la convocatorias de fechas 13 de enero y 12 de febrero, ambos de 2019, para llevar a cabo las Sesiones del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Querétaro, el 20 de enero y 19 de febrero del año en curso, respectivamente, asimismo se desprenden diversos escritos dirigidos al presidente de dicho órgano estatal mediante los cuales se le solicita la instalación de dichas sesiones así como que en las mismas se toquen diversos temas. Asimismo se advierte que contrario a lo manifestado por lo actores, en cuanto a que el demandado ha sido omiso en cuestión de realizar las sesiones del CE, pues los mismos remiten copia simple de un acta de sesión de dicho órgano de fecha 30 de junio de 2017.

Sin embargo, de dichas probanzas no se acredita que el C. Ángel Balderas Puga



haya sido omiso en realizar las convocatorias a sesiones del CE, mismas a las que se encuentra obligado a realizar de manera ordinaria cada tres meses, esto en virtud de lo establecido en el artículo 29° de nuestro Estatuto.

- Las **TESTIMONIALES**.- De la testimonial desahogada a Cargo de la C. María del Carmen Gómez Ortega, quien compareció a las Audiencias Estatuarias señaladas para el día 23 de julio de 2019, se desahogó al tenor de las siguientes preguntas:

**A preguntas de la CNHJ:**

1.- Que diga si tiene algún interés en el presente juicio.

La C. María del Carmen Gómez Respondió: Que MORENA camine bien.

2.- Que diga si conoce a las partes.

3.- Que diga la razón de su dicho.

La C. María del Carmen Gómez Respondió: Porque soy consejera, he participado en las sesiones del consejo y lo que je dicho aquí esta apegado a la verdad, como se puede comprobar con las grabaciones a las que está (...).

**A preguntas de la parte actora:**

1.-Cuál es el encargo que tiene en MORENA Querétaro-

La C. María del Carmen Gómez Respondió: Soy consejera estatal de Morena Querétaro.

2.-Que diga que encargo tiene el C. Ángel Balderas Puga en Morena, Querétaro.

La C. María del Carmen Gómez Respondió: Es Consejero Presidente del Consejo Estatal de MORENA en QRO.

3.- Qué su sabe y le consta si se convoca a sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero.

La C. María del Carmen Gómez Respondió: Si, si se convocó.

4.- Que sabe si se anexo la propuesta de presupuesto 2019.

La C. María del Carmen Gómez Respondió: No se anexo a la convocatoria, sino que llego posteriormente una hoja sin membrete al correo que es la vía oficial por la que se envían los documentos relacionados con el Consejo.

5.- Qué si presentó una propuesta alternativa a la propuesta de presupuesto 2019.

La C. María del Carmen Gómez Respondió: Si, y participe en el debate porque las otras propuestas incluyendo la que se envió al correo es antiestatutaria, y mi propuesta se sujeta a lo que el estatuto establece, que el presupuesto es exclusivamente para la aplicación del plan de trabajo que el Consejo elabora. Mi propuesta en específico fue que permaneciera la sesión abierta, que nos volviéramos a reunir los consejeros, elaboráramos el plan de trabajo que

sustentara el presupuesto 2019.

**6.-** Qué diga si el C. Ángel Balderas Puga ha realizada alguna propuesta o convocado al consejo para la elaboración y discusión de un plan de trabajo.

La C. María del Carmen Gómez Respondió: No, nunca ha convocado, no ha hecho él una propuesta, la propuesta que se llegó posterior a la convocatoria para esa sesión era la propuesta de la Secretaría de Finanzas a pesar de que en reiteradas ocasiones hemos solicitado los consejeros que se convoque para ese efecto.

De la valoración de esta probanza, tomando en consideración que únicamente se trata de un indicio, se puede advertir que existe una contradicción en el testimonio vertido, toda vez que la C. María del Carmen Gómez Ortega reconoce que el C. Ángel Balderas Puga convocó a sesión extraordinaria el 19 de febrero de 2019 y por otra parte menciona que nunca ha convocado.

- La **CONFESIONAL**.- De la confesional a cargo del C. Ángel Balderas Puga quien compareció a las Audiencias Estatuarias señaladas para el día 23 de julio de 2019, en el que se desahogó dicha probanza al tenor de las siguientes posiciones, que fueron calificadas de legales:

**1.-** Que diga el absolvente, si es cierto como lo es, que es miembro del Consejo Estatal de Morena-Querétaro.

El C. Ángel Balderas Puga respondió: Si;

**2.-** Que diga el absolvente, si es cierto como lo es que, que ostenta el encargo de Consejero Presidente del Consejo Estatal de Morena-Querétaro.

El C. Ángel Balderas Puga respondió: Si;

**3.-** Que diga el absolvente, si es cierto como lo es. Que convocó a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Morena-Querétaro, el 19 de febrero de 2019.

El C. Ángel Balderas Puga respondió: Si;

**10.-** Que diga el absolvente, si es cierto como lo es, que convocó a Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Morena- Querétaro, para el día 20 de enero de 2019.

El C. Ángel Balderas Puga respondió: Si;

**12.-** Que diga el absolvente, si es cierto como lo es, que él estuvo presente, en el domicilio de Dolores Frías Núm. 26, sede de Morena- Querétaro, el día 20 de enero de 2019, a las 11:00 horas.

El C. Ángel Balderas Puga respondió: Si;

**13.-** Que diga el absolvente, si es cierto como lo es, que él Dr. Sergio de León Lerma, el día 20 de enero, en el domicilio de Dolores Frías Núm. 26.

El C. Ángel Balderas Puga respondió: Si;

**23.-** Que diga el absolvente, si es cierto como lo es, que él recibió en su correo electrónico: [REDACTED] una carta con firma digitalizada del Dr. Sergio de León Lerma, el día 21 de enero del año en curso.

El C. Ángel Balderas Puga respondió: Si, pero aclaro que estoy contestando sin tener acceso a mi buzón de correo electrónico;

**24.-** Que diga el absolvente, si es cierto como lo es, que él recibió en su correo electrónico: [REDACTED] una carta con firma digitalizada de los suscritos consejeros estatales: Eduardo Miranda Correa y Jesús Méndez Aguilar, el día 24 de enero de 2019.

El C. Ángel Balderas Puga respondió: Si, pero aclaro que estoy contestando sin tener acceso a mi buzón de correo electrónico;

**25.-** Que diga el absolvente, si es cierto como lo es, que convocó a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Morena-Querétaro, el 19 de febrero de 2019.

El C. Ángel Balderas Puga respondió: Si;

**30.-** Que diga el absolventes, si es cierto como lo es, que el martes 19 de febrero de 2019 a las 18:00 horas estuvo presente, en el domicilio de Dolores Frías Núm. 26, sede de Morena- Querétaro.

El C. Ángel Balderas Puga respondió: Si;

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, esta prueba será valorada en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, esta prueba será valorada en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.

### 3.6.2 Pruebas de la parte demandada

- La **DOCUMENTAL** consistente en:
  - Copia simple del Acta del Consejo Estatal de Morena en Querétaro de fecha 19 de febrero de 2019, misma que fue cotejada con su original el día en que se celebraron las Audiencias Estatutarias de Ley.
- La **TÉCNICA** consistente en:
  - Copia simple de una captura de pantalla de un correo electrónico.

De la valoración dichas probanzas únicamente se desprende que el C. Ángel Balderas Puga reconoce haber realizado la convocatoria y a su vez celebrado la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Querétaro el día 19 de febrero de 2019.

De igual forma se le tiene haciendo referencia a que el audio de dichas sesiones no obra en su poder ni en el de la Secretaría de Finanzas como mencionan los promoventes, no sobra mencionar que el día en que se celebraron las Audiencias Estatutaria el C. Ángel Balderas Puga manifestó a esta CNHJ que: “*desconoce donde se encuentra el instrumento con el que se grabó dicha sesión, ya que terminó abruptamente la sesión, pero que si se grabó un audio*”.

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, esta prueba será valorada en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, esta prueba será valorada en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.

### 3.7 Decisión del caso

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas por las partes, en atención a la lógica, sana crítica y experiencia, así como por lo estipulado tanto por los Documentos Básicos de MORENA, las leyes supletorias aplicables este órgano partidario considera que los agravios señalados en el Considerando 3.2 del presente no se actualizan, toda vez que las pruebas ofrecidas por ambas partes, al ser administradas entre sí, así como lo manifestado por las partes no generan convicción a esta H. Comisión de que el C. Ángel Balderas Puga ha incumplido con sus obligaciones como Presidente del Consejo Estatal de Morena en Querétaro, obligaciones que se encuentran previstas en el artículo 29° de nuestro estatuto, el cual establece:

*“**Artículo 29°.** El Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/as. (...)”.*

Aunado a lo anterior, los promoventes alegan que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Querétaro, celebrada el 19 de febrero de 2019 se tomaron diversos acuerdos, entre ellos la aprobación del año 2019, es menester de esta Comisión Nacional señalar que los actores no presentaron recurso de queja ante los mismos, si bien los mencionan en su escrito de queja, es importante señalar que la toma de dichos acuerdos resulta de una acción colegiada y no solo del Presidente del CEE, por lo que de haber considerado que los mismos les causaban un agravio, debieron presentar su recurso de queja en contra de dicha sesión y órgano estatal de conducción.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3°, inciso j), de nuestro estatuto, el cual

señala:

“**Artículo 3°.** Nuestro partido **MORENA** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...);

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. **Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido”.**

Situación que en el caso que nos ocupa no sucedió, toda vez que el recurso de queja presentado señaló la falta de cumplimiento de sus obligaciones como Presidente del Consejo Estatal de Morena en Querétaro, por parte del C. Ángel Balderas Puga, y lo responsabilizo de los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de 19 de febrero de 2019, celebrada por dicho órgano, situación que jurídicamente era imposible adjudicar a una sola persona toda vez que, como ya se mencionó, se trató de una acción colegiada, ya que los acuerdos aprobados por cualquier CE deben ser tomados por mayoría simple de los presente a dichas sesiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° de nuestro estatuto, el cual establece:

*“**Artículo 29°.** (...). La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. (...).”*

Es por lo anterior que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, **DECLARA INFUNDADOS LOS AGRAVIOS** esgrimidos por la parte actora, toda vez no comprobaron el supuesto incumplimiento a sus obligaciones como Presidente del Consejo Estatal de Morena del C. Ángel Balderas Puga.

**POR TODO LO ANTERIOR ESTA COMISIÓN EXHORTA** al C. **JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR** a conducirse siempre en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de nuestro estatuto y el numeral 6, párrafo 3, de nuestra declaración de principios, los cuales establecen:

*“**Artículo 6°.** Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las*

*siguientes responsabilidades (obligaciones):*

*(...);*

*h. **Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido**, sea en la realización de su trabajo, sus estudios, su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad;*

*(...)."*

**"6.**

*(...).*

*Los integrantes del **partido** deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo".*

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Estatuto de MORENA, los militantes se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, más aun los que ocupan cargos dentro de la estructura organizativa de MORENA, a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que traiga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, sin rebasar las calidades y funciones que tienen dentro del Partido.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 14 y 16 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capitulo II de la LGIPE, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

## **5. RESUELVE**

- I.** Se declaran **infundados los agravios** presentados por la parte actora, los **CC. JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR y ÁNGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA.**
- II.** **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, los **CC. JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR y ÁNGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III.** **Notifíquese** la presente resolución al demandado, el C. **ÁNGEL BALDERAS PUGA,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Publíquese la presente Resolución en los estrados** de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**


***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***




Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.  
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento  
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.